

|      |                            |                 |             |
|------|----------------------------|-----------------|-------------|
| 0133 | Proceso: CF-Control Fiscal | Código: RCF-020 | Versión: 01 |
|------|----------------------------|-----------------|-------------|

0133

DCD- - 2016 - 100

Ibagué, 16 FEB 2016

Doctor  
**ALEJANDRO GALINDO RINCON**  
 Alcalde municipal  
 Mariquita (Tolima)

  
 CONTRALORIA  
 DEPARTAMENTAL  
 DEL TOLIMA  
 SALIDA No. 832  
 Fecha 16/02/2016  
 Hora 05:14 p.m.

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 Constitucionales y la Ley 42 de 1993, practicó procedimiento de auditoria modalidad exprés a la Administración Municipal de Mariquita, para atender la Denuncia D - 021 de 2015.

### 1. ANTECEDENTES

Mediante memorando 033 A -2015-111 del 22 de junio de 2015, se asignó la atención de la denuncia D-021 de 2015 puesta en conocimiento de este Ente de control por un ciudadano anónimo quien informa sobre presuntas irregularidades en la ejecución de recursos públicos en la Alcaldía Municipal de Mariquita. En igual sentido y sobre idénticos temas con memorando 178 - 2015 -131 del 21 de agosto de 2015 la Dirección de Participación Ciudadana remite un anexo a la denuncia antes citada, el cual fue radicado mediante correo electrónico a la Contraloría Departamental el 20 de agosto de 2015 por un denunciante anónimo.

Los presuntos hechos irregulares a los que se refiere la denuncia en mención son los siguientes:

1. Venta por parte de la Alcaldía Municipal de Mariquita de varios bienes inmuebles ejidales o bienes fiscales de propiedad del municipio los cuales aunque fueron objeto de avalúo por parte del IGAC, se han negociado por debajo de los valores de los avalúos realizados, sin conocerse el destino final de los dineros captados como producto de las ventas de los bienes mencionados.
2. Venta de un lote de terreno que hacía parte de la Granja Municipal el cual fue avaluado por un particular por menor valor del costo real y vendido a la Universidad Minuto de Dios cuyo pago se realizó a cambio de becas y sin dar un peso a cambio.
3. El municipio al parecer en el año 2013 realizó un contrato de arrendamiento con la Universidad Minuto de Dios por valor de \$60.000.00.00 por un periodo de 10 años.

arreglo de unas vías en las veredas Malabar, Cerro Gordo, Alto Rico, Piedras Negras y Albania pero algunos de los presidentes de las juntas de acción comunal manifiestan que el municipio no arreglo las mencionadas vías.

4. La administración de Mariquita viene realizando inversiones en el matadero municipal a pesar de que hace varios años este se encontraba cerrado por el Invima y Cortolima, lo que quiere decir que esa plata de la inversión se pierde.
5. En la Administración Municipal especialmente en la Tesorería aparecen cuentas ficticias, que en documentos están bien pero los bienes o servicios no aparecen.
6. El objeto del contrato 168 de 2014, Planeación estratégica por valor de \$14.000.000.00 no se cumplió.
7. Incremento injustificado de la planta de personal.
8. En la contratación de la oficina de tránsito no se cumplen los objetos contractuales
9. En el mes de abril se contrató la realización de una revista y no se cumplió el objeto contractual.
10. Por medio del contrato 02 de 2015 los honorarios de la Dra. Montaña se incrementaron en un 150% y viene realizando las mismas funciones.
11. Se realizó un contrato con Coreducación para capacitar en Inglés a funcionarios de la Alcaldía por valor de \$50.000.000.00 el cual no se cumplió.
12. Se realizó un contrato leonino con el señor Carlos Cárdenas de una fundación llamada Tierra Prometida, se utilizaron recursos de estampilla de cultura para patrocinar fiestas.
13. Nombramiento por presiones de la hija de un funcionario de la Contraloría Departamental del Tolima, para ayudarlo en temas de la Contraloría y en la actualidad tiene nombramiento provisional para llevar a cabo funciones de control disciplinario únicamente.
14. La Administración municipal presentó un proyecto de acuerdo que busca facultar al Alcalde para privatizar la oficina de tránsito municipal.

|   |  |                        |                    |
|---|--|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>GENERAL DE LA ENTIDAD</small> | <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b> |                        |                    |
|   | <b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal          | <b>Código:</b> RCF-020 | <b>Versión:</b> 01 |

## 2.- RESULTADO DEL ANÁLISIS

Conocidos los diferentes hechos presuntamente irregulares dados a conocer por el quejoso anónimo, se procedió a requerir a la administración municipal de Mariquita los documentos pertinentes, sobre los cuales se efectuó el presente análisis:

### 2.1. Venta de Lotes ejidales

Respecto de la supuesta venta de los bienes ejidales por parte de la Administración Municipal, en primera instancia se pudo establecer que en los archivos de la entidad no reposan avalúos de los bienes ejidales de propiedad del municipio que hubiese realizado el IGAC en el año 2011, afirmación respaldada por la Secretaria General Administrativa de la Alcaldía mediante oficio A-20 – R 06135 del 18 de agosto de 2015, documento mediante el cual también certifican que durante los años 2012, 2013, 2014 y lo corrido del 2015 no se ha realizado venta alguna de estos bienes y que únicamente se efectuó venta de bienes fiscales en la granja municipal y el complejo umatepa; sin embargo, se evidenció que mediante Acuerdo 017 del 10 de septiembre de 2012 el concejo municipal facultó al Alcalde para que procediera a efectuar la venta de los bienes fiscales, ejidales y baldíos de propiedad del municipio a los tenedores debidamente acreditados, conforme lo establecido en la Ley y sus decretos reglamentarios, de acuerdo al respectivo avalúo que se realizara conforme los procedimientos legales, en donde el precio de venta no podría ser inferior al valor que figurara en el avalúo catastral.

En el artículo 3 del citado acuerdo también se faculta al alcalde para que ceda o done a título gratuito los inmuebles ejidales en cabeza del municipio de acuerdo al respectivo avalúo siempre y cuando hayan sido ocupados ilegalmente con vivienda de interés social antes del 30 de noviembre de 2001.

Adicionalmente se evidenció que la administración municipal de Mariquita suscribió el contrato 132 del 29 de septiembre de 2014 con Litisconsorcio S.A.S. cuyo objeto es la prestación de servicios de un intermediario para prestar asesoría, apoyar y acompañar el proceso de enajenación de 250 predios que posee el municipio, contrato que se encuentra suspendido, tal y como se pudo evidenciar en la visita de trabajo de campo realizada al municipio por la comisión auditora de la Contraloría Departamental del 24 de agosto al 11 de septiembre de 2015.

Ante requerimiento del ente de control, la Secretaria de Planeación , Infraestructura y Medio Ambiente del municipio supervisora del contrato antes mencionado, en escrito del 8 de septiembre de 2015 certifica que en desarrollo del contrato 132 de 2014 no se ha materializado la venta o cesión a título gratuito de predios del municipio. Pese a lo anterior, analizados los informes del contratista y sus soportes, así como los informes de

|   |  |                        |                    |
|---|--|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><b>MUNICIPAL DE MARIQUITA</b> | <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b> |                        |                    |
|   | <b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal          | <b>Código:</b> RCF-020 | <b>Versión:</b> 01 |

supervisoria se evidencia la realización de actividades que hacen parte de las obligaciones del contratista contenidas en el acuerdo de voluntades, como identificación de 250 predios, censo de ocupantes de inmuebles y socialización personalizada de ocupantes de los predios entre otras, en las cuales se soporta la viabilidad del pago del 50% del valor del contrato (\$30.000.000.00 Mcte.).

De acuerdo con lo anterior, y teniendo como soporte los documentos aportados por los funcionarios de la Alcaldía municipal y las verificaciones realizadas, las afirmaciones realizadas por el quejoso anónimo en esta parte de la denuncia no guardan relación con la situación encontrada.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL No. 01

## 2.2 Venta lote de terreno a Universidad Minuto de Dios

Frente a lo denunciado por el quejoso respecto a la venta de un lote de terreno que hacia parte de la Granja Municipal el cual fue avaluado por un particular por menor valor del costo real y vendido a la Universidad Minuto de Dios cuyo pago se realizó a cambio de becas y sin dar un peso a cambio, es necesario hacer las siguientes precisiones teniendo como soporte los documentos aportados por la Alcaldía municipal:

- Se pudo establecer que el concejo municipal de Mariquita mediante Acuerdo 004 del 2 de abril de 2014 le otorgó facultades por el tiempo comprendido entre el 1 de abril de 2014 y el 31 de diciembre de 2014 al Alcalde municipal, para que procediera a desenglobar un lote de terreno de cuatro hectáreas de uno de mayor extensión denominado la Granja Municipal. En el artículo segundo del acuerdo precitado lo faculta para vender el lote de terreno desenglobado, en el precio determinado por el avalúo comercial practicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por un perito avaluador afiliado al Registro Nacional de Avaluadores, con el fin de construir en esta ciudad una sede de la Universidad o campus universitario con el lleno de los requisitos legales. En el párrafo del mentado artículo se establece como condición resolutoria que el adquirente deberá comprometerse en la escritura pública de compraventa con el municipio a iniciar la construcción de la sede universitaria en el término de un año contado a partir del otorgamiento de la escritura pública, así mismo se determina un plazo que no puede ser superior a los tres (3) años para la terminación de la edificación.
- Posteriormente mediante acuerdo 016 del 29 de diciembre de 2014 se modifica el artículo cuarto del acuerdo 004 del 2 de abril de 2014 ampliando el plazo de las facultades protempore hasta el 30 de junio de 2015, para hacer uso de las facultades concedidas en el acto administrativo objeto de modificación.

|  |  |                        |                    |
|--|--|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>DEL PODER JUDICIAL</small> | <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal          | <b>Código:</b> RCF-020 | <b>Versión:</b> 01 |

- Con fecha 23 de mayo de 2014 el señor Carlos Enrique Saldaña Rodríguez, en calidad de perito evaluador, con R.N.A. 08-2362 de Corpolonjas, hace entrega del avalúo comercial practicado al inmueble referido, en el que se determina como valor comercial del predio \$555.000.000.00.
- Dentro de la documentación que soporta el proceso de enajenación del predio ubicado en uno de mayor extensión denominado la granja- Vereda la Guardia del municipio de San Sebastián de Mariquita, se tiene fotocopia del Acta de reunión del Comité Operativo y vigilancia del fondo educativo municipal realizada el 27 de febrero de 2015 en la cual el Alcalde como asistente, no obstante haber delegado para que lo representara a la Secretaria General Administrativa, se refiere a la venta del lote para la construcción del centro de educación superior y por primera vez aborda el tema de recibir becas como pago del valor de venta, opción de forma de pago que no fue considerada en ninguno de los acuerdos del Concejo Municipal que autorizan al ejecutivo para realizar la venta del bien inmueble, situación que muestra claramente una extralimitación del alcalde frente a la autorización dada por el Concejo municipal en los acuerdos 04 y 016 de 2014, contraviniendo lo establecido en el artículo 35 numeral 1 de la ley 734 de 2002.
- Analizado el Pliego de condiciones que reglamenta la selección del mejor oferente en el proceso de venta del lote ubicado en el predio la Granja de propiedad del municipio de San Sebastián de Mariquita en el punto 7.4 se determina como precio mínimo de venta el establecido en el avalúo comercial efectuado por Corpolongas, esto es, \$555.000.000,00 valor mínimo referente para ofertar y como forma de pago determina la conversión de este valor en títulos para becas en los programas educativos previstos en el pliego de condiciones labor que deja el vendedor en cabeza del proponente escogido (comprador) para realizar dentro de los 25 días calendario siguientes a la suscripción del contrato de compraventa so pena de ser descalificado en caso de no hacerlo, supeditando además la entrega material del inmueble objeto de venta y su escrituración al cumplimiento de dicha obligación.

No obstante lo anterior, dicho condicionamiento fue inobservado por las partes al correr la escritura de compraventa en favor de la Universidad Minuto de Dios (proponente escogido en el proceso de adjudicación según resolución 458 del 13 de mayo de 2015), sin mediar contrato de compraventa como quedó establecido en el artículo primero de la precitada resolución, en el cual se pactaran condiciones y obligaciones para las partes que aseguraran el cumplimiento del acuerdo comercial en aspectos de importancia como valor, forma de pago, fechas para correr escritura, condiciones resolutorias y la garantía plena que el municipio pudiese instaurar acción de restitución del inmueble a su patrimonio en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas, entre otras la de iniciar obligatoriamente la construcción del

|  |  |                        |                    |
|--|--|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal          | <b>Código:</b> RCF-020 | <b>Versión:</b> 01 |

claustro universitario en dicha ciudad en el término de un (1) año contado a partir del otorgamiento de la escritura pública de compraventa y terminar la obra dentro de los 3 años siguientes al inicio de la construcción como quedó establecido en el artículo 2 Parágrafo- condición resolutoria del acuerdo 004 del 2 de abril de 2014 emanado del Concejo Municipal.

- Mediante escritura pública 1013 del 28 de junio de 2015 corrida en la Notaria única de Mariquita, se legaliza la compraventa del lote de cuatro hectáreas ubicado en el predio La Granja entre la Corporación Universitaria Minuto de Dios y el Municipio de Mariquita Tolima. En la cláusula octava- Precio y forma de pago manifiestan las partes contratantes que el precio del lote objeto de compraventa, ha sido acordado conforme al avalúo practicado y oferta aprobada por la Alcaldía municipal por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$556.000.000.00) moneda corriente, suma que será pagada por la Universidad UNIMINUTO al municipio de Mariquita-Fondo Educativo Municipal con OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y NUEVE (862.89) SMMLV del año 2015 para cupos y/o becas universitarias, sin que se haya determinado por parte del comprador el valor de los programas de pregrado ofrecidos y la equivalencia en becas, situación que no es clara para los intereses del municipio a tal punto que al momento de la visita de la Contraloría Departamental (24 de agosto de 2015), el municipio no tenía certeza alguna sobre el particular ni se tenía determinadas las políticas institucionales y procedimientos reglamentados para escogencia de los beneficiarios de las becas, mostrando una vez más la improvisación e irresponsabilidad con que se realizó el proceso de compraventa por parte del municipio.
- Agrava la situación antes comentada, el tener que el municipio asumir el pago de \$83.400.000,00 Mcte al Fonpet suma equivalente al 15% del valor de la venta del predio en cumplimiento del Artículo 2 de la Ley 549 de 1999, debitándolos de la cuenta corriente 363 – 36943-0 del Banco de Bogotá – Recursos Propios – gastos de funcionamiento, circunstancia que pone en evidencia una destinación diferente de los recursos asignados a gastos de funcionamiento, cuando la deducción legal debió hacerse del producto de la venta del bien inmueble.

A la fecha de la visita de la Contraloría Departamental del Tolima al municipio de Mariquita (del 24 de agosto al 11 de septiembre de 2015), no se había iniciado la construcción de la sede de la Corporación universitaria Minuto de Dios, ni esta había notificado al municipio formalmente sobre los programas educativos a los cuales pueden tener acceso los beneficiados con las becas producto de la venta del lote; también se conoció que el municipio no había otorgado subsidios educativos a través del Fondo Educativo Municipal para adelantar estudios técnicos, tecnológicos y de

|  |  |                        |                    |
|--|--|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORIA</b><br><small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> | <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal          | <b>Código:</b> RCF-020 | <b>Versión:</b> 01 |

carácter superior, tal como fue certificado por la Secretaria de Educación Municipal con fecha 31 de agosto de 2015.

**HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL No. 2**

En cuanto al avalúo comercial tenido en cuenta de referente por el municipio de San Sebastián de Mariquita para determinación del valor de venta del predio de su propiedad a la Universidad Minuto de Dios "UNIMINUTO", es de indicar que aunque fue realizado por entidad particular autorizada para ello (Corpolonjas), la Contraloría Departamental del Tolima mediante oficios DCD-639-2015-100 del 10 de agosto de 2015 y el DCD-708-2015-100 del 4 de septiembre de 2015, dirigidos al Director Territorial del IGAC, solicitó la realización de nuevo avalúo comercial del predio, con el fin de desvirtuar lo afirmado por el denunciante quien manifiesta que el bien inmueble enajenado a la Universidad Uniminuto fue vendido por debajo del valor comercial real. Es así que con fecha 17 de noviembre de 2015 el resultado del nuevo avalúo fue comunicado a la Contraloría Departamental del Tolima por parte del director del IGAC territorial Tolima mediante oficio 273201EE17123-01, encontrando que existe una diferencia entre el valor de venta del predio (\$556.000.000,00) Mcte., y el valor comercial del predio conforme avalúo realizado por el IGAC (\$622.980.000,00), estableciéndose claramente una subvaloración del predio vendido en detrimento del patrimonio municipal en cuantía de \$66.980.000,00 valor que corresponde a la diferencia entre el valor comercial del predio de acuerdo a avalúo del IGAC y el de venta acordado entre el municipio y la Universidad Minuto de Dios tomando como referencia el avalúo comercial realizado por perito evaluador adscrito a Corpolonjas.

Del análisis efectuado a los dos avalúos se tiene que en el primer avalúo (el de Corpolonjas), el predio no fue avaluado en forma integral remitiéndose únicamente a la valoración del Terreno, sin tener en cuenta las mejoras adicionales existentes en el predio valorizado contraviniendo el principio complementario de contribución que debe contemplarse con ocasión de los avalúos, el cual obliga al evaluador a examinar con detalle aquellas mejoras que hacen incrementar el valor del inmueble, ni se tuvo en cuenta el estudio de mercado de predios rurales como si lo hizo el IGAC. A continuación se detalla el resultado de los dos (2) avalúos:

| <b>ITEM</b>  | <b>Valor S/n<br/>CORPOLONJAS</b> | <b>Valor S/n<br/>IGAC</b> | <b>DIFERENCIA</b> |
|--|----------------------------------|---------------------------|-------------------|
| Terreno (4,000 Ha)   | \$555.000.000,00                 | \$612.000.000,00          | \$57.000.000,00   |
| <b>ELEMENTOS PERMANENTES</b>   |                                  |                           |                   |
| Plantación de mango en edad productiva; en buen estado fitosanitario (116 árboles) | No Contemplado                   | 7.540.000,00              | 7.540.000,00      |
| Especies forestales de alto valor comercial; distribuidas en siete                 | No contemplado                   | 3.440.000,00              | 3.440.000,00      |

|  |  |                        |                    |
|--|--|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>DEL GOBIERNO DEL TOLIMA</small> | <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal          | <b>Código:</b> RCF-020 | <b>Versión:</b> 01 |

|   |                  |                  |                 |
|---|------------------|------------------|-----------------|
| especies; en buen estado fitosanitario (43 árboles) |                  |                  |                 |
| TOTAL AVALUO  | \$555.000.000,00 | \$622.980.000,00 | \$67.980.000,00 |
| VALOR VENTA   | \$556.000.000,00 |                  |                 |
| DIFERENCIA VENTA VS. AVALUO IGAC                    | \$556.000.000,00 | \$622.980.000,00 | \$66.980.000,00 |

Con lo antes descrito se tiene que el municipio no se aseguró que al momento de la realización del avalúo por parte de Corpolonjas se hubiese tenido en cuenta no solo el terreno del predio objeto de venta sino todas sus anexidades incluyendo mejoras como plantaciones y especies forestales en explotación, las cuales inciden ostensiblemente en la determinación del valor comercial del bien, con la consabida afectación patrimonial que el no incluir estos ítems causó al municipio en la cuantía equivalente a la diferencia entre el valor de venta y el valor comercial del avalúo dado por el IGAC (\$66.980.000,00).

En conclusión, la administración municipal de San Sebastián de Mariquita al realizar el proceso de venta del lote ubicado en el predio la Granja vereda la Guardia incumplió el principio de publicidad de que debe estar revestido todo proceso contractual del estado con miras a garantizar la oportunidad de participar a oferentes diversos que estén interesados y escoger la mejor opción para los intereses del municipio; el ejecutivo se extralimitó en la autorización dada por el concejo Municipal para enajenar el bien inmueble al tomar la decisión de modificar la forma de pago con motivo de la venta del lote, permitiendo al comprador la opción de cancelar el valor ofertado en títulos valores para otorgar becas estudiantiles no obstante haber sido autorizado para vender el bien inmueble y no para permutarlo como lo hizo; el gestor fiscal no celebró contrato de compraventa como preámbulo al otorgamiento de la escritura del inmueble desconociendo los condicionamientos inmersos tanto en las autorizaciones del concejo municipal como en el pliego de condiciones de la convocatoria pública SAMC-ED-SD-001 de 2015 y resolución 458 del 13 de mayo de 2015 de adjudicación del contrato, considerando que con ello se desató lo establecido en el artículo 35 numeral 1 de la ley 734 de 2002 y no se aseguró el cumplimiento de los principios contractuales de transparencia, economía y responsabilidad ni se actuó bajo los postulados que rigen la función administrativa (artículo 23 de la ley 80 de 1993).

2.3. Convenio suscrito con la Gobernación del Tolima - suministro de combustible para arreglo de vías.

Con respecto del convenio que suscribió la Administración municipal de Mariquita con la Gobernación del Tolima por valor de \$60.000.00.00 para el suministro de combustible con destino al arreglo de unas vías en las veredas Malabar, Cerro Gordo, Alto Rico, Piedras Negras y Albania, ha de decirse que efectivamente se trata del convenio 799 del 4 de diciembre de 2012 por valor de \$59.983.296.00 de los cuales \$49.928.340.00

|   |  |                        |                    |
|---|--|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORIA</b><br><small>DEL ESTADO DEL TOLIMA</small> | <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b> |                        |                    |
|   | <b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal          | <b>Código:</b> RCF-020 | <b>Versión:</b> 01 |

aportaba Gobernación y \$9.925.272.00 el Municipio de Mariquita cuyo objeto era Aunar esfuerzos para realizar el mantenimiento y mejoramiento de las vías terciarias del municipio de San Sebastián de Mariquita concretamente los tramos Malhabar bajo – Malhabar Alto: 2448 mts; Malhabar alto – Albania: 7293 mts; Malhabar alto Cerro gordo: 3222 mts; Cerrogordo Piedras Negras:5791 mts; Cerrogordo Alto Rico – Cabaña Baja:2860 mts. Revisada la documentación aportada tanto por la Gobernación del Tolima como por la Alcaldía de Mariquita es necesario realizar las siguientes precisiones:

- El convenio interadministrativo 799 de 2012 suscrito entre la Gobernación del Tolima y la Alcaldía municipal de Mariquita aún se encuentra sin liquidar, pendiente del desembolso del excedente por parte de la Gobernación (10% del valor del valor del convenio).
- Con cargo al convenio precitado la Administración municipal de mariquita suscribió el contrato de suministro 166 del 5 de septiembre de 2013 con C.I.H. & R FAST TRADING LTDA., por valor de \$49.928.340.00 para el suministro de combustible con destino a los vehículos y maquinaria pesada de propiedad del municipio, el cual no obstante haberse ejecutado en un 100% no se ha liquidado por estar supeditado el pago de la última cuenta de cobro al giro de la Gobernación del Tolima.
- Con fecha 2 de diciembre de 2013 se suscribe el Acta de recibo final para el convenio 799 de 2013 y en el punto 5 establecen las partes que las actividades del convenio fueron ejecutadas dentro del plazo pactado y recibidas a satisfacción por la Secretaria de Infraestructura y Habitat de la Gobernación del Tolima, documento suscrito por el Secretario de Infraestructura y Habitat, el supervisor del convenio y el Alcalde Municipal de Mariquita.
- En igual sentido con fecha 2 de diciembre de 2013 se aporta un informe de ejecución del convenio interadministrativo 799 de 2012 suscrito por el Alcalde Municipal de Mariquita, en el cual se describen las obras de mantenimiento y conservación que fueron realizadas con cargo a este convenio.
- Para dar cumplimiento a una de las obligaciones del convenio aparecen los registros fotográficos del desarrollo de las obras con los que se demuestra la realización de las actividades propuestas.
- La Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del municipio, da a conocer al Ente de control que no se conformaron las veedurías ciudadanas para hacerle seguimiento a las obras de mantenimiento de vías terciarias realizadas en cumplimiento del contrato 166 de 2013, toda vez que la comunidad de cada sector se hizo partícipe del seguimiento, control y recibo a satisfacción de las obras que le

|   |  |                        |                    |
|---|--|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> | <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b> |                        |                    |
|   | <b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal          | <b>Código:</b> RCF-020 | <b>Versión:</b> 01 |

correspondía a cada vía en su vereda, aportando copia de las actas de entrega de las obras firmadas por los presidentes de las juntas de acción comunal de las veredas beneficiadas.

Así las cosas, aunque como se dijo anteriormente el convenio interadministrativo 799 de 2012 suscrito entre la Gobernación del Tolima y la Alcaldía municipal de Mariquita aún se encuentra sin liquidar, se pudo establecer que el objeto del convenio se cumplió a cabalidad y no como lo afirma el quejoso en la denuncia.

#### 2.4 Inversiones realizadas en el Matadero Municipal

En cuanto a las supuestas inversiones que viene realizando la administración municipal de Mariquita en el matadero municipal a pesar de que hace varios años este se encontraba cerrado por Invima y Cortolima, es necesario hacer los siguientes comentarios al respecto, teniendo como soporte los documentos aportados por la Administración Municipal de Mariquita, la Fundación Industrial pecuaria de Mariquita "FUNCARMAR", Invima y Cortolima:

##### HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 3

La Administración municipal de Mariquita mediante contrato 026 del 24 de enero de 2014 dio en arrendamiento a la Fundación Industrial Pecuaria de Mariquita el bien fiscal donde funciona la planta de beneficio animal (matadero) ubicado en la plaza de ferias, para uso exclusivo de beneficio de toda clase de carnes, con sus derivados y subproductos con su consecuente distribución y comercialización, según parágrafo de la cláusula primera del contrato de arrendamiento.

La forma de contratación utilizada por la administración (contratación directa –Contrato de arrendamiento) pretende justificarse en el artículo 83 del Decreto 1510 de 2013, cuando la norma se refiere a contratos de arrendamiento en situaciones en que es la entidad estatal quien requiere tomar en arriendo el inmueble; dicha norma se indica en el punto 3- del estudio previo con el que legalizan la apertura del proceso de selección y adjudicación del contrato, documento este último que fue elaborado el 28 de febrero de 2014 (posterior a la celebración del contrato), mostrando así que no se hizo un estudio de conveniencia serio y ajustado a la realidad previo a la decisión tomada en el que se contemplaran factores de importancia como favorabilidad de la modalidad de contratación escogida para ceder a un tercero el uso y disfrute del bien inmueble, costo beneficio a obtener por parte del municipio con la decisión tomada, situación económica de los oferentes interesados en acceder al uso y usufructo del bien objeto de cesión de forma tal que se disminuyera riesgos de afectación económica para el arrendador derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista como se ha venido presentando durante la ejecución del contrato 026 de 2014.



CONTRALORÍA  
DEL PODER EJECUTIVO

### INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES

**Proceso:** CF-Control Fiscal

**Código:** RCF-020

**Versión:** 01

Al decidir la administración municipal dar en arrendamiento a un particular el bien fiscal donde funcionaba la planta de beneficio animal ubicada en la plaza de ferias con base en normatividad no aplicable al caso y en concepto jurídico de firma asesora externa se evidencia el desacato de los principios de planeación, responsabilidad y transparencia con que se debió adelantar el proceso contractual de cesión del matadero municipal, pues no se analizó concienzudamente sobre la tipología del contrato a realizar partiendo de las opciones jurídicas disponibles (arrendamiento o concesión) y modalidad de contratación (contratación directa o licitación pública), encontrando que pese a que se celebró contrato de arrendamiento únicamente además de los derechos de uso y usufructo del bien fiscal permitidos al contratista en el acuerdo de voluntades, este viene recaudando el impuesto de degüello de ganado mayor sin autorización alguna teniendo en cuenta el origen de este tributo según la normatividad que lo rige (artículo 161 del decreto 1222 de 1986).

#### HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 4

Verificado el cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato 026 de 2014 a cargo del arrendatario se constató que aunque tomó en favor del arrendador los amparos convenidos conforme lo acordado para la primera anualidad de vigencia del acuerdo de voluntades (seguros tomados con la Previsora), a partir del 8 de julio de 2015 estos no han sido objeto de renovación; tampoco se encontró documento alguno que evidenciara la publicación del contrato conforme lo pactado en la cláusula decima quinta del acuerdo de voluntades; en cuanto a los gravámenes de ley que debió pagar el arrendatario como son: estampilla pro-cultura y estampilla pro-adulto mayor contemplados en el Acuerdo 025 de 2012 artículos del 144 al 159, es importante resaltar que no se tienen evidencias documentales de que se hubiese cumplido con dicho requisito causando con ello un presunto detrimento patrimonial que asciende a \$17.207.386,00, Mcte., valor de las estampillas no canceladas por el arrendatario cuantificadas con base en el valor del contrato, afectando financieramente los sectores a los cuales van dirigidos estos recursos (cultura y atención del adulto mayor). A continuación se detallan los valores no cancelados por el arrendatario

#### CUADRO DESCRIPTIVO ESTAMPILLAS NO COBRADAS AL CONTRATISTA PARA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO 026 de 2014.

| DENOMINACIÓN ESTAMPILLA | TARIFA A COBRAR | VALOR CONTRATO   | VALOR DEJADO DE COBRAR AL CONTRATISTA |
|-------------------------|-----------------|------------------|---------------------------------------|
|                         |                 | \$245.819.793,00 |                                       |
| Pro-cultura             | 2%              |                  | \$4.916.396,00                        |
| Adulto Mayor            | 5%              |                  | 12.290.990,00                         |
| Total                   |                 |                  | \$17.207.386,00                       |

Fuente: Acuerdo 025 de 2012-Estatuto de rentas del municipio artículos comprendidos del 144 al 159

|   |  |                        |
|---|--|------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>GENERAL DEL TOLIMA</small> | <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b> |                        |
|   | <b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal          | <b>Código:</b> RCF-020 |

**HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL, DISCIPLINARIA Y PENAL No. 5**

Analizando la ejecución del contrato de arrendamiento 026 de 2014 con base en las obligaciones de las partes, así como las actividades de recaudo de degüello de ganado asumidas por el arrendatario, se puede afirmar que no se tienen controles efectivos y permanentes por parte del municipio que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento de lo convenido y de lo asumido por el primero, entre otros, la oportunidad en la liquidación y declaración del impuesto de degüello de ganado mayor así como el traslado de los recursos captados por dicho concepto tanto al municipio como al Departamento dentro de los términos y en las proporciones indicadas en el artículo 199 de la ordenanza 26 de 2009 modificada por la ordenanza 11 del 8 de agosto de 2013, detectándose al momento de la visita (11 de septiembre de 2015), que el arrendatario adeudaba al municipio lo correspondiente a los recaudos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y Junio de 2015 en cuantía que asciende a \$25.757.000,00 y al Departamento del Tolima lo correspondiente al 50% del impuesto de degüello recaudado durante los meses de diciembre de 2014, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2015 que suman \$31.005.000,00, para un total de \$56.762.000,00 de impuesto de degüello de ganado mayor recaudado por FUNCARMAR no trasladado a los entes territoriales bajo la excusa de haber tenido que hacer inversiones adicionales para el buen funcionamiento sanitario y ambiental de la planta, decisión que no podía haber tomado por su cuenta desde ningún punto de vista el arrendatario, pues se está apropiando de dineros del estado dándose una destinación diferente a la permitida por la ley, sin autorización legal alguna afectando además con ello el patrimonio tanto del departamento del Tolima como del Municipio de San Sebastián de Mariquita en las cuantías adeudadas a cada uno de ellos, las cuales se describen en el siguiente cuadro:

| <b>Periodo adeudado</b> | <b>No. Reses sacrificadas</b> | <b>Impuesto recaudado</b> | <b>Adeudado al Depto. (50%)</b> | <b>Adeudado al Municipio (\$50%)</b> |
|-------------------------|-------------------------------|---------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|
| Dcbre./014              | 512                           | \$10,496.000,00           | \$5.248.000,00                  | \$0,00                               |
| Enero/015               | 724                           | 15.566.000,00             | 7.783.000,00                    | 7.783.000,00                         |
| Febrero/015             | 409                           | 8.793.500,00              | 4.396.750,00                    | 4.396.750,00                         |
| Marzo/015               | 460                           | 9.890.000,00              | 4.945.000,00                    | 4.945.000,00                         |
| Abril/015               | 438                           | 9.417.000,00              | 4.708.500,00                    | 4.708.500,00                         |
| Mayo/015                | 365                           | 7.847.500,00              | 3.923.750,00                    | 3.923.750,00                         |
| <b>TOTALES</b>          |                               | <b>\$62.010.000,00</b>    | <b>\$31.005.000,00</b>          | <b>\$25.757.000,00</b>               |

Fuente: certificaciones del municipio de Mariquita y del Depto. Del Tolima.  
(Impuesto degüello ganado mayor: 2014: \$20.500,00 cada res; 2015: \$21.500,00 cada res)

|  |  |                        |                    |
|--|--|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> | <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal          | <b>Código:</b> RCF-020 | <b>Versión:</b> 01 |

#### HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 6

Conforme clausulado del contrato 026 de 2014 se pactó entre las partes como duración del mismo 10 años contados a partir del acta de inicio (7 de marzo de 2014), estimando como valor del contrato \$245.819.793,00 más IVA pagaderos en mensualidades de \$1.800.000,00 sujetos a incrementos anuales equivalentes al IPC. Aunado a lo anterior, se estipula que el canon debe destinarse para amortizar la inversión en instalaciones especiales y obras civiles que deben ser verificadas en su calidad y costos por el supervisor del contrato y además las mejoras que requiera el inmueble deben ser evaluadas y aceptadas por el municipio.

El establecimiento del canon de arrendamiento mensual (\$1.800.000,00 Mcte.) se soporta en sugerencia de perito evaluador contratado por el municipio para realizar avalúo comercial de la planta de beneficio al momento de suscripción del contrato y en análisis financiero efectuado por el Secretario de Hacienda y el tesorero, el cual fue proyectado tomando como referencia el comportamiento del canon de arrendamiento del contrato anterior suscrito con Marfrigo Ltda., desconociendo el valor convenido entre las partes según cláusula cuarta del contrato 026 de 2014 (\$245.819.793,00 Mcte.), suma respecto de la cual debió cuantificarse el canon de arrendamiento mensual al inicio del contrato.

En el párrafo 2º. De la cláusula cuarta del contrato 026 de 2014 se acuerda que el canon de arrendamiento debe destinarse a amortizar la inversión en instalaciones especiales y obras civiles que deben ser verificadas en su calidad y costos por el supervisor del contrato, aclarando en todo caso que las mejoras que requiera el inmueble arrendado no podrán iniciarse hasta que no sean evaluadas y aceptadas por el arrendador, condicionamiento que han venido desacatando las partes, pues aunque no existen evidencias de que el contratista ha realizado mejora alguna al bien fiscal dado en arriendo, el subsecretario de hacienda-tesorero del municipio de Mariquita certifica que según los registros contables el municipio presenta ingresos en cuantía de \$38.195.105,00 por concepto de pago de arrendamiento del inmueble arrendado a la Fundación Industrial Pecuaría de Mariquita mediante contrato 026 de 2014 (vigencias 2014 y 2015), aclarando que a la tesorería del municipio no ingresan recursos en efectivo de acuerdo a la cláusula cuarta párrafo 2 del contrato; es importante indicar que no se tienen los documentos fuente que sirvieron de base para efectuar el registro contable del ingreso cargado al código contable 48081703 de que da cuenta y fe el tesorero en la certificación entregada a la Contraloría Departamental del Tolima durante la realización del trabajo de campo; lo anterior muestra claramente la ausencia total de labores de seguimiento y control por parte de quien tiene a su cargo las labores de supervisoría del contrato y la falta de gestión de cobro de la dependencia que ejerce las labores de recaudo en el municipio, lo que ha ocasionado un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$32.927.040,00 Mcte., Correspondiente al canon de arrendamiento (excluido el IVA) contabilizado como ingreso cierto recaudado, recursos que no han sido recibidos por el municipio ni en

efectivo ni en inversiones realizadas en el bien inmueble arrendado a FUNCARMAR, no obstante haber quedado pactada la reinversión en mejoras y mantenimiento del bien fiscal previa autorización del arrendador para garantizar no solo su conservación material sino la valorización contable y comercial. A continuación se relacionan los emolumentos adeudados por concepto de arrendamiento no cancelado por el arrendatario:

CANON DE ARRENDAMIENTO ADEUDADO POR FUNCARMAR AL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA –CONTRATO 026 DE 2014.

| <b>VIGENCIA//<br/>PERIODO</b> | <b>CANON DE<br/>ARRENDAMIENTO<br/>ADEUDADO</b> | <b>TOTAL ADEUDADO</b> |
|-------------------------------|--|-----------------------|
| 2014                          |  |                       |
| Marzo                         | \$1.800.000,00                                 |                       |
| Abril                         | 1.800.000,00                                   |                       |
| Mayo                          | 1.800.000,00                                   |                       |
| Junio                         | 1.800.000,00                                   |                       |
| Julio                         | 1.800.000,00                                   |                       |
| Agosto                        | 1.800.000,00                                   |                       |
| Septiembre                    | 1.800.000,00                                   |                       |
| Octubre                       | 1.800.000,00                                   |                       |
| Noviembre                     | 1.800.000,00                                   |                       |
| Diciembre                     | 1.800.000,00                                   | 18.000.000,00         |
| 2015                          |  |                       |
| Enero                         | 1.865.880,00                                   |                       |
| Febrero                       | 1.865.880,00                                   |                       |
| Marzo                         | 1.865.880,00                                   |                       |
| Abril                         | 1.865.880,00                                   |                       |
| Mayo                          | 1.865.880,00                                   |                       |
| Junio                         | 1.865.880,00                                   |                       |
| Julio                         | 1.865.880,00                                   |                       |
| Agosto                        | 1.865.880,00                                   | 14.927.040,00         |
| Total adeudado                |  | \$32.927.040,00       |

Fuente: Certificación del Subsecretario de Hacienda y tesorero del 31 de agosto de 2015 (IPC para 2015:3.66%)

|   |  |                        |
|---|--|------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b> |                        |
|   | <b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal          | <b>Código:</b> RCF-020 |

#### HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 7

Además de las deficiencias detectadas por la Contraloría Departamental respecto a la celebración y ejecución del contrato 026 de 2014, se tienen otras relacionadas con el cumplimiento de normas ambientales y sanitarias con CORTOLIMA y el INVIMA, las que no se sopesaron al momento de concebir la opción de dar en arrendamiento las instalaciones de la planta de beneficio animal, exponiendo al municipio a sanciones pecuniarias al mantener la operación de la planta desacatando las observaciones y exigencias de adecuación con determinación de cierre en cumplimiento de fallo con ocasión de acción popular.

Es así, que a 3 de agosto de 2015 según oficio 140.1.4.1 atendiendo solicitud de la Contraloría Departamental del Tolima CORTOLIMA informa que la Administración municipal de Mariquita y la Fundación para el desarrollo Pecuario de Mariquita FUNCARMAR vienen realizando la operación de las instalaciones de la planta de beneficio sin tenencia del permiso de CORTOLIMA, por cuanto no se ha otorgado el permiso de vertimientos a causa de localización del sistema de tratamiento en zona de alto riesgo por amenaza volcánica, supeditando el permiso al cumplimiento de las exigencias contempladas en el concepto de evaluación de noviembre de 2014, estando pendiente además el cumplimiento de la resolución 2012 de mayo 13 de 2011 en la cual se define de fondo un trámite sancionatorio y se establecen otras disposiciones a fin de materializar nuevamente la orden de suspensión.

Cabe aquí resaltar que el INVIMA mediante oficio 710-1177-15 del 25 de agosto de 2015 informa a la Contraloría que realizó visita de control a la planta de beneficio animal el día 20 de agosto de 2015, sobre la cual no emitirá el concepto técnico sanitario frente al funcionamiento de la misma, hasta tanto el municipio allegue los respectivos documentos que demuestren el levantamiento de la medida impuesta por CORTOLIMA y así programar una nueva visita para emitir el concepto técnico.

De otro lado, se pudo advertir que en la planta de beneficio animal, además de atender la demanda del municipio de Mariquita, se vienen sacrificando reses con destino a los municipios de Ibagué, Falan, Palocabildo, Armero Guayabal, existiendo solamente convenio firmado entre el municipio de San Sebastián de Mariquita y el municipio de Armero Guayabal para la prestación de dicho servicio.

De ésta forma se concluye el análisis del contrato 026 de 2014 suscrito entre el municipio de San Sebastián de Mariquita y la Fundación Industrial pecuaria de Mariquita "FUNCARMAR", proceso contractual en el cual se evidencian falencias de tipo administrativo, disciplinario, penal y de menoscabo patrimonial.

|   |  |                        |                    |
|---|--|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>GENERAL DEL ESTADO</small> | <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b> |                        |                    |
|   | <b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal          | <b>Código:</b> RCF-020 | <b>Versión:</b> 01 |

## 2.5 Existencia de cuentas ficticias en tesorería

Manifiesta el denunciante anónimo que en la tesorería municipal aparecen cuentas ficticias, que en documentos están bien pero que los bienes o servicios contratados no aparecen, sin indicar casos específicos lo que convierte el hecho denunciado de imposible verificación.

## 2.6 Incumplimiento de objeto contractual

Con respecto a que el objeto del contrato 168 de 2014 no se cumplió, es necesario indicar que efectivamente la Administración municipal de Mariquita suscribió el compromiso contractual 168 del 5 de diciembre de 2014 con la Fundación para la Construcción de un Futuro Mejor "Con Futuro", para Capacitación en temáticas transversales dirigida a los Secretarios de Despacho y empleados de la Alcaldía, mediante el desarrollo de seminarios talleres en temas tales como cultura organizacional y Planeación estratégica, por valor de \$14.000.000.00, y con plazo de ejecución de veinte (20) días.

Una vez revisada la carpeta que contiene los soportes del proceso contractual, se tienen los siguientes documentos:

- Con fecha 1 de diciembre de 2014 se expide el certificado de viabilidad de la inversión por la oficina de Planeación y Sistemas de Información.
- El 2 de diciembre de 2014 se expide la certificación por parte de la subsecretaria General de que el gasto que genera la capacitación se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2014.
- Existen tres (3) planillas de asistencia debidamente diligenciadas por los participantes (funcionarios de la Alcaldía) a los talleres de Cultura Organizacional y Planeación Estratégica, dictados los días 9, 12 y 16 de diciembre de 2014, dándole cumplimiento a las actividades contratadas y descritas en la cláusula primera del contrato en evaluación; de igual manera aparecen los registros fotográficos de los eventos antes mencionados.
- Se verificó la Hoja de vida del profesional encargado de la capacitación Dr. Jorge Eliecer Ocampo Duque, quien cumple con los requisitos técnicos establecidos en numeral 3 de los estudios previos.
- Se conoció tanto el informe de las actividades ejecutadas por el contratista como el informe del supervisor.

|   |  |                        |
|---|--|------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>DEL GOBIERNO DEL ESTADO</small> | <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b> |                        |
|   | <b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal          | <b>Código:</b> RCF-020 |

Con base en los documentos descritos anteriormente, y las confrontaciones realizadas durante la etapa de trabajo de campo, se puede aseverar que lo afirmado por el quejoso en este aspecto carece de validez.

## 2.7 Incremento injustificado de la planta de personal

En lo que hace referencia al posible incremento injustificado de la planta de personal en la que ha incurrido el municipio y después de analizar la documentación aportada en este aspecto, incluidos los contratos suscrito con AR Temporal Ltda., se deben tener las siguientes consideraciones:

Mediante Decreto 009 del 14 de enero de 2013 emanado de la Alcaldía municipal se tienen creados y provistos 62 cargos los cuales generan obligaciones salariales mensuales en promedio de \$121.91 millones, esto es para la vigencia 2014.

Adicional a ello, cuenta con 48 personas vinculadas a través de la firma AR Temporal para el cumplimiento de labores administrativas en las diferentes dependencias de la alcaldía, las que en promedio mensual le generan erogaciones de \$71,70 millones, esto es que lo cancelado en promedio mensual por concepto de prestación de servicios de personal adicional al de planta representa un incremento en gastos de personal del 59%.

Así las cosas, para desarrollar labores administrativas, técnicas y operativas durante la vigencia 2014 la administración municipal de San Sebastián de Mariquita contó con 110 servidores entre funcionarios de planta y personal contratado a través de persona jurídica (AR Temporal Ltda.), esto sin contar con el personal contratado individualmente para llevar a cabo labores de asesoría jurídica, administrativa y de apoyo a la gestión.

Sin embargo, por ser un tema de competencia de la Procuraduría General el asunto denunciado en este punto incluyendo la vinculación de personal a través de la AR Temporal Ltda., tema tratado en la auditoría especial adelantada simultáneamente con la atención a la presente denuncia se trasladará a esa entidad para lo pertinente, en cumplimiento de lo establecido en la circular 008 del 7 de mayo de 2013 sobre aplicación de las sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012 proferidas por la H. Corte Constitucional sobre deslaborización y tercerización laboral.

## 2.8. Contratos de la Secretaria de tránsito Municipal

El quejoso en la denuncia se refiere de manera general, sin mencionar algún caso específico, que en la contratación que realiza la oficina de tránsito municipal no se cumplen con los objetos contractuales, razón por la cual se procedió a revisar tres

|  |  |                        |                    |
|--|--|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>DEPARTAMENTAL DEL CAUCA</small> | <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal          | <b>Código:</b> RCF-020 | <b>Versión:</b> 01 |

contratos suscritos por la Alcaldía Municipal, pero que sus objetos contractuales se adelantaron en la oficina de tránsito municipal, encontrando los siguientes resultados:

**HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 8**

Se suscribió el contrato de mínima cuantía 179 del 18 de diciembre de 2014 con el señor Edgar Ernesto Mejía Plazas por valor de \$15.400.300.00 con el objeto de Adquirir pendones, pasacalles y volantes de publicidad para las diferentes campañas de prevención y seguridad vial, comparenderas e informes de tránsito, con plazo de ocho (8) días. De acuerdo con el estudio previo del contrato el principal objetivo de las campañas de educación y sensibilización es crear una nueva forma de comportarse que propenda por el respeto y cumplimiento por parte de los actores de las normas de circulación, todo esto se realiza con la aplicación de instrumentos preventivos, los cuales consisten en el fortalecimiento de la promoción de las diferentes campañas que abordan temas vitales para una buena formación en seguridad vial; en el punto 3 del estudio previo se establecen las condiciones técnicas de la necesidad a suplir y se describen los productos a adquirir para efectos de publicitar los diferentes mensajes institucionales, elementos tales como: seis (6) paquetes de volantes cada uno con 7000 unidades de las diferentes campañas publicitarias, 24 pasacalles y 24 pendones alusivos a las campañas pedagógicas emprendidas por la oficina de tránsito.

En la verificación realizada que incluyó visita a las instalaciones donde funciona la oficina de tránsito, se tuvo la oportunidad de establecer que los elementos adquiridos con el presente contrato ingresaron al almacén municipal solo hasta el 28 de mayo de 2015 mediante comprobante de entrada 201500020, a pesar de que el plazo establecido para la entrega era de ocho (8) días y que el acta de inicio se suscribió el 6 de enero de 2015, sin que existiese algún pronunciamiento al respecto por parte del Secretario de Tránsito y Transporte del municipio quien figuraba como supervisor del contrato.

Estos elementos fueron entregados al Dr. Diego Fernando Saldaña Mora, Secretario de Tránsito y Transporte el día 28 de mayo de 2015, según comprobante de salida de almacén 201500036.

No se pudo evidenciar la ubicación pública de los pendones y pasacalles por lo que se solicitó certificación de permiso y direcciones de exposición de dichos elementos publicitarios a la Secretaria de Planeación y Servicios de Información del Municipio de Mariquita, quien manifestó que la Secretaría de Tránsito y Transporte no había solicitado permiso para la colocación de avisos o vallas publicitarias.

Al ser requerido el Dr. Saldaña Mora sobre la ubicación de los volantes publicitarios, los pasacalles y pendones adquiridos con el contrato en análisis, procedió a sacarlos de las bodegas donde funcionan las oficinas de tránsito y transporte, de lo cual se dejó como

|  |  |                        |                    |
|--|--|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> | <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal          | <b>Código:</b> RCF-020 | <b>Versión:</b> 01 |

evidencia registro fotográfico y el Acta de visita 004 del 11 de septiembre de 2015 que en uno de sus apartes registra lo siguiente:” La totalidad de los pasacalles (24) sin haber sido utilizados hasta la fecha de la visita se encuentran apilados en bodega de la oficina de tránsito. De los pendones adquiridos se evidenció la exhibición de un ejemplar por cada campaña pedagógica dentro del edificio de la Secretaria de Transporte, los demás es decir (3) pendones por campaña (para un total de 18 pendones) se encontraron apilados y empacados sin haber sido utilizados en la bodega de la Secretaria de tránsito. Se encontraron cinco (5) paquetes sellados de volantes de las campañas a que hace alusión el contrato en evaluación”.

La anterior situación evidencia claramente que la Administración municipal contravino el principio de planeación de la contratación estatal como manifestación del principio de economía e igualmente el principio de responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993, en razón a que los funcionarios públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación.

Se advierte de igual manera que las labores de supervisión del contrato no se desarrollaron de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, al verificar que a pesar de la demora en la entrega del objeto contratado no se encontró ningún pronunciamiento por el supervisor del contrato.

#### HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 9

Contrato de mínima cuantía 183 de 2014 suscrito con Jazmín Gomez Catalán, cuyo objeto es la Obra civil para la adecuación de una guía que indique el camino por el cual deben transitar los discapacitados visuales al pasar de un andén a otro. (cebra de los semáforos) en la calle 7 con carrera 4, intersección calle 7 con carrera 7 y carrera 4 con calle 4 del municipio de Mariquita, por valor \$16.777.780,50 con plazo de ejecución de 20 días. De acuerdo con los documentos aportados de la ejecución del contrato y la visita técnica practicada a las obras que incluyó el apoyo de la profesional Arquitecta de la Contraloría Departamental del Tolima, se tiene lo siguiente:

No aparece certificación expedida por parte de la oficina de Planeación y Sistemas de Información donde se indique que el objeto contractual cumple con los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015 y menos que el proyecto se encuentre viabilizado e inscrito en el Banco de Proyectos municipal, desconociendo de esta manera la Administración Municipal de Mariquita lo establecido en el artículos 68 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996 y el artículo 3 literal I de la Ley 152 de 1994; esta observación se confirma cuando en el estudio previo del contrato en el ítem que hace referencia al número del proyecto, programa y eje plan de desarrollo, se dice que No aplica N/A, igual descripción se hace cuando en otro ítem del estudio previo se menciona la viabilización del proyecto: dice N/A (No aplica).

|  |  |                        |                    |
|--|--|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> | <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal          | <b>Código:</b> RCF-020 | <b>Versión:</b> 01 |

Como resultado de la verificación de cantidades de obra ejecutada se pudo evidenciar que las áreas intervenidas en lo que tiene que ver con replanteo, demolición de pisos e instalación de baldosas en cemento, corresponden a las que se habían determinado en las especificaciones técnicas del contrato (cláusula séptima). Respecto a las líneas de demarcación con pintura tipo cebrá y tipo tráfico, estas efectivamente corresponden a las cantidades contratadas, sin embargo como estamos frente a una obra que tiene acta de recibo final de obra del 17 de febrero de 2015, al momento de realizar la inspección ocular (11 de septiembre de 2015) presenta el deterioro normal en razón al tráfico vehicular y peatonal.

En lo que respecta al suministro e instalación de los estoperoles, se evidencia su instalación, los cuales fueron reportados en el acta final, pudiéndose establecer que algunos de ellos se despegaron como consecuencia del tráfico normal.

En cuanto a los gastos considerados como imprevistos dentro del contrato que equivalen al 5% o sea \$671.000.00 es importante indicar que no fueron soportados por el contratista, razón por la cual este pago debe considerarse como un posible detrimento al patrimonio municipal en la cuantía antes descrita.

Frente a este tema, es importante resaltar, que la Contraloría General de la República se pronunció a través de los conceptos 80112-EE 75841 emitidos por la oficina jurídica el 29 de septiembre de 2011 y el 80112-EE 11203 del 24 de febrero de 2012, que en algunos de sus apartes considera: "El pacto de una cláusula que destine un porcentaje del valor del contrato estatal a cubrir el costo de los imprevistos que puedan ocurrir durante su ejecución, no puede llevar a la conclusión de que si durante dicha ejecución no ocurren imprevistos, el porcentaje que se destinó para este concepto se convierte automáticamente en parte de la utilidad del contratista, porque una conclusión en este sentido permitiría: 1.- Que el contratista se apropie sin fundamento legal alguno de recursos públicos que tenían una destinación específica "cubrimiento de imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato". 2.- Que el contratista evada el pago del IVA" del porcentaje de "imprevistos" a pesar de que realmente dicho porcentaje hizo parte de la utilidad del contratista. Así las cosas, la previsión e inclusión de un porcentaje del valor del contrato para cubrir "imprevistos menores" que puedan surgir durante la ejecución del mismo, sin tener que suscribir un contrato adicional, se ajusta a la fines de la contratación pública. Sin embargo, las entidades que administran recursos públicos no pueden permitir que esta previsión se convierta en un instrumento para la evasión de impuestos por parte de los contratistas, cuando sin que ocurran imprevistos durante la ejecución del contrato se apropien de este porcentaje, convirtiéndolos en realidad en parte de su utilidad. Las entidades que administran recursos públicos solo pueden pagar los imprevistos que el contratista acredite, porque la destinación de esta previsión es específica y no puede convertirse en parte de la utilidad del contratista"

|   |  |                        |                    |
|---|--|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> | <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b> |                        |                    |
|   | <b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal          | <b>Código:</b> RCF-020 | <b>Versión:</b> 01 |

“Todas las entidades estatales y administradores de recursos públicos, tienen la obligación de soportar debidamente la totalidad de los recursos ejecutados que estén a su cargo, sin excepción de porcentaje alguno. El debido soporte de la ejecución de la totalidad de los recursos públicos que estén a cargo de una entidad estatal o de un administrador de recursos públicos no es potestativo, sino obligatorio, porque se trata de una función reglada, de administración de bienes ajenos, que está sujeta a vigilancia y control; si la entidad estatal paga imprevistos sin que estos hayan ocurrido, o paga imprevistos imputables al contratista, configura un detrimento patrimonial que será objeto de acción fiscal por parte de la contraloría competente.”

#### HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 10

La administración municipal de San Sebastián de Mariquita a través de la Secretaría de Tránsito Municipal suscribió el contrato 165 del 4 de diciembre de 2014 con Consultoría, Asesorías y Soluciones para el desarrollo S.A.S cuyo objeto es la Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar jornadas pedagógicas y sensibilización mediante actividades de promoción de seguridad vial, por valor de \$11.600.000.00 con plazo de ejecución de 24 días.

Al revisar la carpeta que contiene los documentos del contrato se pudo establecer que no aparece la certificación expedida por parte de la oficina de Planeación y Sistemas de Información donde se indique que el objeto contractual cumple con los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015 y menos que el proyecto se encuentre viabilizado e inscrito en el Banco de Proyectos municipal, desconociendo de esta manera la Administración Municipal de Mariquita lo establecido en el artículo 68 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996 y el artículo 3 literal I de la Ley 152 de 1994, esta observación se confirma cuando en el estudio previo del contrato en el ítem que hace referencia al número del proyecto, programa y eje plan de desarrollo, se dice que No aplica N/A, igual descripción se hace en el ítem del estudio previo que hace referencia a viabilización del proyecto en el que registran “ No aplica N/A.

No obstante lo anterior, dentro de la carpeta del contrato se encontró evidencias documentales de haberse realizado las diferentes campañas pedagógicas en cumplimiento del objeto contractual.

Así mismo, se conocieron los informes del supervisor del contrato y del contratista en donde se describen las diferentes actividades realizadas y se concluye que el contrato se encuentra debidamente liquidado.

#### HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA y FISCAL No. 11

2.9. Contratación para elaboración de revista sin cumplimiento del objeto contractual.

|   |  |                        |                    |
|---|--|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>DEL PODER JUDICIAL</small> | <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b> |                        |                    |
|   | <b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal          | <b>Código:</b> RCF-020 | <b>Versión:</b> 01 |

Con respecto de la afirmación que hace el quejoso frente a la contratación que realizó la Administración municipal de Mariquita en el mes de abril del año en curso para la elaboración de una revista y que no se cumplió el objeto contractual, ha de decirse que efectivamente la Alcaldía municipal de Mariquita suscribió el contrato 075 del 31 de marzo de 2015 con el señor Daniel Suarez, representante legal de Comunicación Corporativa S.A.S. con el fin de prestar los servicios de diseño, diagramación, impresión y armado de una revista "informe de Gestión" Alcaldía Municipal de San Sebastián de Mariquita de 2500 ejemplares, por valor de \$17.942.000.00 con un plazo de treinta (30) días. Revisada la carpeta del contrato que fue suministrada por la Alcaldía Municipal se pudo establecer lo siguiente:

- En razón a que se pactó un anticipo del 50% del valor del contrato, se produjo un desembolso de \$8.816.000.00 el día 20 de abril de 2015
- El plazo de ejecución del contrato era de 30 días contados a partir del acta de inicio (7 de abril de 2015), por lo que este finalizaría con la entrega de las revistas supuestamente el 6 de mayo de 2015; sin embargo, el 24 de abril de 2015 se suspende la ejecución del contrato por 35 días calendario, plazo que venció el 28 de mayo del año en curso, sin ninguna actuación posterior, circunstancia por la que automáticamente se reinicia la ejecución del acuerdo de voluntades el 29 de mayo de 2015 por lo que el plazo de ejecución se encontraba vencido al momento de la visita de la contraloría al municipio.
- Es importante recalcar que en la descripción de la necesidad del estudio previo que soporta el compromiso contractual justifica la elaboración de la revista como mecanismo de divulgación de gestión, entre otras la rendición de cuentas, evento que se llevó a cabo el 29 de abril de 2015, generando por ende incertidumbre frente al cumplimiento del principio de planeación de que debe estar revestido el proceso de contratación pública y el fin perseguido por el ejecutivo con la celebración del compromiso contractual evaluado.
- El día 7 de septiembre de 2015 se suscribe el Acta de mesa de trabajo 002 con el supervisor del contrato Harrison Acosta Olaya en la cual se consigna que los 2500 ejemplares de la revista aún no habían sido entregados en razón a que el contratista le estaba efectuando unas correcciones sugeridas por el Alcalde Municipal; sin embargo, durante la etapa de trabajo de campo de la auditoría se allegó un ejemplar de la revista.
- Así las cosas, el objeto del contrato no se cumplió en los términos del contrato 075 de 2015, lo que demuestra una vez más que no se exige a los contratistas el cumplimiento de los compromisos adquiridos con el municipio con ocasión de los acuerdos de voluntades celebrados, presentándose un presunto detrimento patrimonial en cuantía del anticipo cancelado o sea \$8.816.000.00, al no haberse logrado el fin perseguido con la celebración de dicho contrato cual era la utilización de la revista como medio de

|  |  |                        |                    |
|--|--|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>GENERAL DEL ESTADO</small> | <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal          | <b>Código:</b> RCF-020 | <b>Versión:</b> 01 |

divulgación de la gestión realizada por la administración presuntamente en la fecha en que se programó la rendición de la cuenta del municipio. Ahora, el artículo 10 de la ley 1474 de 2011 establece que los recursos que destinen las entidades públicas en la divulgación de los programas y políticas que realicen, a través de publicidad oficial o de cualquier otro medio o mecanismo similar que implique utilización de dineros del estado, deben buscar el cumplimiento de la finalidad de la respectiva entidad y garantizar el derecho a la información de los ciudadanos, aclarando que en dicha publicidad debe procurarse la mayor limitación en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación, de manera tal que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de los costos, evento que no se cumplió para el caso en comento.

2.10. Incremento injustificado del 150% en contrato con la doctora Dora Patricia Montaña Puerta.

Con relación a la afirmación que hace el quejoso respecto del incremento injustificado del 150% del valor del contrato suscrito con la Dra. Dora Patricia Montaña Puerta, a pesar de estar realizando las mismas funciones que el año anterior, es importante mencionar las siguientes situaciones:

- La Administración municipal de Mariquita mediante contrato 002 del 8 de enero de 2014 suscribió acuerdo de voluntades con la Dra. Dora Patricia Montaña Puerta con el objeto de prestar los servicios profesionales de abogada especialista en derecho administrativo y contratación estatal para apoyar al Alcalde y a la oficina de contratación del municipio, con plazo de ejecución de 174 días y por valor de \$36.000.000.00, estipulándose pagos mensuales de \$6.000.000.00 cada uno. Para acceder a este contrato la Dra. Montaña aporta los títulos de Abogada de la Universidad Cooperativa, Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Ibagué, y Especialista en contratación de la Universidad Externado de Colombia, e igualmente aporta certificaciones de experiencia laboral suficientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estudios previos.
- Para la vigencia fiscal 2015 la Dra. Montaña Puerta suscribió con el Municipio de Mariquita Tolima el contrato 001 del 8 de enero de 2015 cuyo objeto contractual era el mismo que se mencionó en el párrafo anterior, con plazo de ejecución de 112 días y por valor de \$28.000.000.00, discriminándose pagos mensuales por valor \$7.000.000.00 cada uno, igual que con el contrato anterior, la profesional del derecho cumplía con los requisitos establecidos en los estudios previos.
- De lo anterior se deduce que el porcentaje de incremento del valor del contrato suscrito con la Dra. Montaña entre las vigencias 2014 y 2015 fue del 16.66% y no del 150% como lo manifestó el quejoso en la denuncia que es objeto de estudio.

|  |  |                        |                    |
|--|--|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal          | <b>Código:</b> RCF-020 | <b>Versión:</b> 01 |

## 2.11 Incumplimiento del contrato 154 de 2014 suscrito con COREDUACION.

En cuanto a la afirmación del quejoso en la denuncia objeto de análisis con relación a un contrato suscrito con Coreducación para capacitar en Inglés a unos funcionarios de la Alcaldía municipal por valor de \$50.000.000.00, el cual no se cumplió y que solo asistieron seis (6) funcionarios, es necesario realizar las siguientes precisiones:

- Efectivamente la Administración municipal de Mariquita suscribió el contrato 154 del 14 de noviembre de 2014 con la Corporación de Educación del Norte del Tolima Coreducación, cuyo objeto era la Capacitación a la comunidad estudiantil del municipio, como apoyo al programa nacional de bilingüismo y aprendizaje de habilidades de una segunda lengua, por valor de \$50.000.000.00 y un plazo de 30 días, lo que deja sin fundamento lo afirmado por el denunciante que esta capacitación era dirigida a funcionarios de la Alcaldía municipal.
- Sin embargo, se procedió a revisar los documentos que componen la carpeta del contrato y a solicitar otros adicionales tanto a la Secretaria de Educación Municipal como a Coreducación, pudiéndose observar que a la capacitación asistieron docentes y estudiantes de las instituciones educativas Moreno y Escandón, Núñez Pedrozo, CDI-IMIX, Santa Ana y Gonzalo Jiménez de Quezada, encontrando las planillas de asistencia a los cuatro niveles de los cursos de inglés debidamente diligenciadas y firmadas por cada uno de los participantes; de igual manera se aportó la planilla que contiene los nombres de los estudiantes que recibieron el libro de inglés y el CD interactivo que era uno de los compromisos pactados en el contrato en estudio.
- También se revisaron las hojas de vida y sus soportes de los docentes que tuvieron a cargo impartir la capacitación contratada; igualmente se pusieron a disposición de la comisión auditora los informes del contratista y del supervisor del contrato. El contrato en estudio fue liquidado el 3 de febrero de 2015.

En concordancia con lo anterior, es preciso indicar que los hechos afirmados por el quejoso con respecto a la ejecución de este contrato, no corresponden a la realidad.

## 2.12 Contrato leonino para celebración de fiestas con recursos de estampilla procultura.

El quejoso en uno de los apartes de la denuncia manifiesta que se realizó un contrato leonino con el señor Carlos Cárdenas con la Fundación Tierra Prometida, utilizando recursos de la estampilla procultura para patrocinar fiestas, afirmación que es parcialmente cierta ya que efectivamente la administración municipal de Mariquita suscribió el Convenio Interinstitucional de apoyo 099 del 6 de agosto de 2014 con la Fundación Tierra Prometida "Funtiepro" con el objeto de Aunar esfuerzos entre las dos

|  |  |                        |                    |
|--|--|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>DEL PODER JUDICIAL</small> | <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal          | <b>Código:</b> RCF-020 | <b>Versión:</b> 01 |

entidades para la organización, promoción y realización de eventos culturales, artísticos y deportivos en el marco de los cumpleaños 463 de San Sebastián de Mariquita, cuyo valor asciende a las suma de \$167.200.000.00, incluido el contrato adicional donde el aporte del municipio es de \$152.000.000.00 y la Fundación \$15.200.000.00, con plazo de ejecución de 24 días. De acuerdo con los documentos soporte del contrato se pueden realizar las siguientes afirmaciones:

- De acuerdo con las certificaciones de Disponibilidad presupuestal 2014000945 del 31 de julio de 2014 y 2014001013 del 22 de agosto de 2014 los rubros utilizados para cubrir el valor del contrato en evaluación fueron los siguientes:

| <b>RUBRO</b> | <b>FUENTE</b> | <b>NOMBRE</b>              | <b>VALOR</b>     |
|--------------|---------------|----------------------------|------------------|
| 231301       | 1205          | Estampilla Procultura      | \$51.468.856.00  |
| 231301       | 1308          | R.B. Estampilla Procultura | 1.413.483.05     |
| 23220701     | 110101        | Libre Asignación Impuestos | 49.470.655.00    |
| 23220701     | 1102          | Sobretasa a la Gasolina    | 13.647.005.95    |
| 233500101    | 21602         | SGP Recreación y Deporte   | 6.000.000.00     |
| 231301       | 1103          | Transporte Hidrocarburo    | 30.000.000.00    |
|              |               |                            | \$152.000.000.00 |

Como puede observarse por el rubro de estampilla procultura utilizaron \$52.882.339.05 millones que equivalen al 35 % del costo del contrato.

- Que varias de las actividades programadas a desarrollar en el marco de los cumpleaños de San Sebastián de Mariquita se encuentran direccionadas al fomento de las actividades artísticas y culturales en el municipio, tales como, encuentro cultural artístico y musical para las comunidades campesinas, encuentro folclórico Vilma Salcedo, circuito internacional de danza folclórica en pareja, concurso nacional de bandas músico marciales "princesa luchima", entre otras.
- Las actividades antes descritas se enmarcan dentro de los postulados establecidos en la Ley 666 del 30 de julio de 2001 que en su artículo 2 adiciona unos artículos al Título III de la Ley 397 de 1997, entre ellos el Artículo 38-1 en el cual se determina que el producido de la estampilla procultura se destinará, entre otras cosas, para desarrollar acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 que establece "De los Estímulos. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales,

|  |  |                        |
|--|--|------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b> |                        |
|  | <b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal          | <b>Código:</b> RCF-020 |

establecerá estímulos especiales y promocionara la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales y talleres de formación artística. Apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales.....”.

Visto lo anterior, analizado el contrato 099 de 2014 y sus soportes se concluye que las actividades artísticas y culturales realizadas por el contratista para conmemorar el cumpleaños número 463 del municipio de Mariquita se ajustan a la Ley.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 12

### 2.13 Nombramiento de funcionaria por presiones externas

Con relación a lo afirmado por el quejoso sobre el nombramiento por presiones de la hija de un funcionario de la Contraloría Departamental en la alcaldía municipal de Mariquita, es necesario precisar que la única persona que se encontró con nexos familiares con funcionario de la Contraloría Departamental fue la Doctora Xiomara Alejandra Jiménez Meneses vinculada al municipio desde el 1 de octubre de 2014, nombramiento sobre el cual no se encontraron evidencias de que este se hubiese realizado por presiones como lo afirma el quejoso.

Sin embargo, al revisar la hoja de vida y soportes laborales de la funcionaria Jiménez Meneses, identificada con cc No. 1.110.511.377 de Ibagué, se pudo comprobar que está vinculada a la planta de personal de la administración municipal de Mariquita desde el 1 de Octubre de 2014 y hasta la fecha, tiempo durante el cual ha desempeñado los cargos de Inspectora de Policía, Nivel Técnico, código 303 grado 02 y Subsecretaria de Despacho de la Secretaria de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Control Disciplinario, cargos para los cuales según soportes académicos y laborales que reposan en la hoja de vida, no reunía los requisitos de experiencia exigidos en los manuales específicos de funciones y competencias laborales adoptados por la Alcaldía y vigentes para las épocas de vinculación inicial y nuevo nombramiento.

Por considerar que el tema tratado en este punto no es de resorte de la Contraloría Departamental del Tolima, se dio traslado a la Procuraduría General de la Nación para lo pertinente.

### 2.14 Privatización de la oficina de tránsito municipal

Respecto de la afirmación hecha por el denunciante con relación a la privatización de la oficina de tránsito municipal y con base en información suministrada por el Presidente del Concejo Municipal de Mariquita, efectivamente el día 2 de julio del año que corre, el

0133

Alcalde Municipal radicó el proyecto de acuerdo por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal para suscribir el contrato de concesión de los servicios asociados al registro único nacional de tránsito - RUNT -, parqueadero, grúas y el procedimiento contravencional de la secretaria de tránsito y transporte del municipio de San Sebastián de Mariquita.

Así mismo, el señor presidente del concejo municipal informa que este proyecto después de haberse surtido los estudios en la comisión y socializado en segundo debate, el día 28 de julio de 2015 la plenaria del concejo por mayoría decidió "hundir" el proyecto y por lo tanto se archivó.

**3.- CUADRO DE HALLAZGOS**

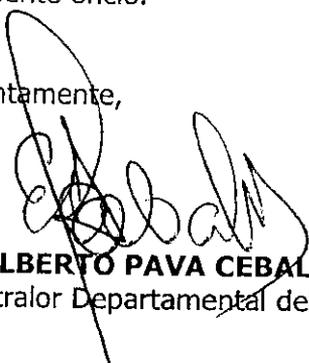
| HALLAZGO | INCIDENCIA HALLAZGOS |           |           |        |                  |          |       | PAG |
|----------|----------------------|-----------|-----------|--------|------------------|----------|-------|-----|
|          | ADMINIS              | BENEFICIO | SANCIONAT | FISCAL | VALOR            | DISCIPLI | PENAL |     |
| 1        | X                    |           |           |        |                  | X        | X     | 4   |
| 2        | X                    |           |           | X      | \$66.980.000.00  |          |       | 7   |
| 3        | X                    |           |           |        |                  | X        |       | 10  |
| 4        | X                    |           |           | X      | \$17.207.386.00  | X        |       | 11  |
| 5        | X                    |           |           | X      | 56.762.000.00    | X        | X     | 12  |
| 6        | X                    |           |           | X      | 32.927.040.00    | X        |       | 13  |
| 7        | X                    |           |           |        |                  | X        |       | 15  |
| 8        | X                    |           |           |        |                  | X        |       | 18  |
| 9        | X                    |           |           | X      | 671.000.00       | X        |       | 19  |
| 10       | X                    |           |           |        |                  | X        |       | 21  |
| 11       | X                    |           |           | X      | 8.816.000.00     | X        |       | 21  |
| 12       | X                    |           |           |        |                  | X        |       | 26  |
| TOTAL    | 12                   |           |           | 6      | \$183.363.426.00 | 11       | 2     |     |

En atención a que el Municipio de Mariquita tiene recientemente aprobado el Proyecto de Mejoramiento que suscribió como resultado de la licitación No. 001 de 2015, de la Administración y de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014, resolución No.351 del 22 de octubre de 2015.

Planes de Mejoramiento, la Entidad debe actualizar el existente incorporando los hallazgos administrativos identificados en el presente informe de auditoría.

El Plan de Mejoramiento actualizado debe enviarse a la ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en Piso 1 de la Gobernación del Tolima frente al Hotel Ambala, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

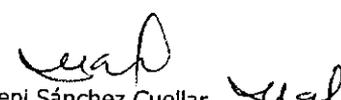
Atentamente,



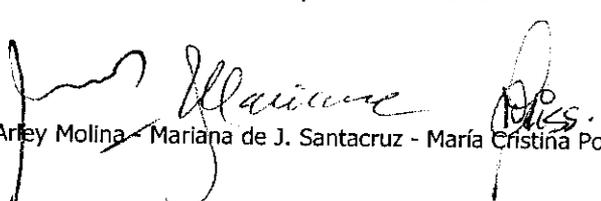
**EDILBERTO PAVA CEBALLOS**  
Contralor Departamental del Tolima



Aprobó: Martha Liliana Pilonietta Rubio  
Contralora Auxiliar



Revisó: Mileni Sánchez Cuellar  
Directora Técnica de Control Fiscal y medio Ambiente



Equipo auditor: Arley Molina - Mariana de J. Santacruz - María Cristina Posada